

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
CDHDF/DGJ/DAJ/R.I. 05/2015

CÉDULA DE FIJACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince, en cumplimiento del punto OCTAVO del acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año en curso, recaído al Recurso de Inconformidad citado al rubro, se procede a fijar versión pública del acuerdo de mérito, en los Estrados Institucionales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (físicos y electrónicos), a efecto de que surta los efectos legales conducentes.- **CONSTE.**- - - - -

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dinorah Y. López Martínez", is written over a horizontal line.

Mtra. Dinorah Y. López Martínez
Directora de Asuntos Jurídicos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE INCONFORMIDAD:
CDHDF/DGJ/DAJ/R.I. 05/2015

RECURRENTE:

ADMISIÓN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil quince.- Visto el contenido de los cursos de fecha dieciséis y diecinueve de octubre de dos mil quince, recibidos a las dieciocho horas con cinco minutos y dieciocho horas con un minuto, respectivamente, mediante los cuales la C. _____ en su carácter de integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos de esta Comisión, interpone recurso de inconformidad en contra de: -----

- 1) El que la entrevista de la suscrita no haya iniciado en el horario que se me notificó, con motivo del Concurso de Oposición para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos 2015, etapa de selección, fase de entrevista.
- 2) La omisión en que incurrió el titular de la Dirección General de Quejas y Orientación de esta Comisión en excusarse como miembro del Comité de Selección correspondiente a la entrevista de la suscrita con motivo del Concurso de Oposición para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos 2015, etapa de selección, fase de entrevista.
- 3) La negativa de la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos en adoptar medidas para garantizar que la suscrita pudiera sustentar su entrevista sin revictimización, violencia, con perspectiva de género, en igualdad de condiciones y en igualdad de oportunidades.
- 4) La negativa ficta a mi escrito presentado ante la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos el 5 de octubre de 2015.

Al respecto, **REGÍSTRESE Y FÓRMESE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**- con fundamento en los artículos 7, fracción IV, y 70, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 14, 15, 17, fracción II, 26, fracción II, 26 quintus, fracción I, de su Reglamento Interno, así como PRIMERO TRANSITORIO de la reforma al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada el cuatro de noviembre de 2014; 3, párrafos décimo primero, vigésimo primero, trigésimo primero; 5, fracción IV, 10, fracciones I y IV, 176 fracción III, 177, 178, 179, 183, 184, fracción V, 185, 186, 187, 191 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en adelante Estatuto, la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Jurídica de la Comisión de

Derechos Humanos del Distrito Federal, instancia competente, para sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en contra de aquellos actos que deriven de la aplicación del Estatuto o de la operación del Servicio, y no se encuentren previstos para alguna otra instancia del Servicio o de la CDHDF. -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Glósesse la referida documentación al expediente en el que se actúa. -----

SEGUNDO.- SE ADMITE A TRÁMITE el recurso de inconformidad interpuesto en contra los actos supracitados, a través de dos ocursos, presentados dentro del término de los diez hábiles contados a partir de la fecha en la que la recurrente aduce le fueron notificados los actos, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 186 del Estatuto. --

TERCERO.- SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS que se señalan en el apartado respectivo, consistentes en: 1. Acuerdos de calificación de los expedientes de queja CDHDF/I/121/CUAUH/14/D2898 y CDHDF/I/121/CUAUH/14/D4007; 2. Acuerdo de calificación CDHUS/I/121/XOCH/14/D5172; 3. Notificaciones de acuerdos en los expedientes de queja CDHDF/I/121/CUAUH/14/D2898, CDHDF/I/121/CUAUH/14/D4007 y CDHUS/I/121/XOCH/14/D5172; 4. Impresión del SUISPDH correspondiente al perfil de la recurrente; 5. Impresión de la pantalla del correo electrónico de la recurrente de fecha 14 de agosto de 2015, mediante el cual se le notifica que su número de folio es el 000182; 6. Impresión del correo electrónico de la recurrente de fecha 25 de septiembre de 2015, mediante al cual se notifica que la entrevista de la misma tendría verificativo el 5 de octubre de 2015 a la 10:00 horas; 7. Impresión del aviso publicado en intranet de fecha 16 de octubre de 2015; 8. Impresión del correo electrónico titulado "Urgente!!! Proceso de Entrevistas Convocatoria 2015..transparente" de fecha 28 de septiembre de 2015; finalmente **SE DESECHA LA PRUEBA CONSISTENTE** en el acuse de recibido del escrito de 5 de octubre de 2015, por no encontrarse agregado a ninguno de los ocursos de cuenta. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5, primer párrafo, 7, fracción IV, 70, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2, fracción I, 3, párrafo undécimo, 5, fracción IV, 10, fracción I, 18, fracción I, 19, 38, 39, 49, 50, 51, 53, fracción I, 54, 56 al 71, y 183, último párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, **SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO** solicitada por el hoy recurrente para que "...se suspenda el Concurso de Oposición para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos 2015, etapa de Selección, fase RESULTADOS, hasta en tanto se resuelva el presente recurso.", dado que su otorgamiento afecta el interés público y el orden social de las personas que habitan y



transitan en el territorio del Distrito Federal, ya que conforme al marco jurídico en cita, la sociedad está interesada en que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, garantice el cumplimiento de su objeto legal, consistente en la defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en el combate de toda forma de discriminación y exclusión consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social, para lo cual ha impuesto a dicho Organismo Público Autónomo, la obligación legal de establecer un Servicio Profesional, acorde a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la CDHDF. En ese orden de ideas, del contenido de este último instrumento normativo, se advierte que el Concurso de Oposición a que hace referencia la hoy recurrente, constituye una de las vías establecidas legalmente para proveer a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del referido Servicio Profesional, el cual, según se ha señalado con antelación, constituye un medio para garantizar el cumplimiento de su objeto legal, de ahí que, a fin de no generar afectaciones al interés público, el artículo 183, tercer párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, establezca de forma categórica que la interposición del recurso de inconformidad, no implicará la suspensión de los procedimientos del Servicio; de no ser así, se pondría en riesgo el adecuado funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos y, por ende la debida protección y garantía de los Derechos Humanos de quienes habitan y/o transitan en el Distrito Federal, ya que la suspensión del proceso de selección en comento conllevaría el coartarle la posibilidad de ocupar cargos y puestos vacantes del servicio profesional para el debido cumplimiento de su objeto legal. Aunado a ello, es importante advertir que la continuidad del trámite del referido Concurso de Oposición para Ocupar Cargos y Puestos Vacantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos, de modo alguno le ocasionaría daños irreversibles o de difícil reparación. Los anteriores argumentos se robustecen con la Tesis con número de registro I.16o.A. J/1 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Décima Época, Décimo Sexto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, P. 1461; que se transcribe a continuación:-----

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL AMPARO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR DE OFICIO EN EL RECURSO DE REVISIÓN LA AFECTACIÓN AL INTERÉS SOCIAL Y AL ORDEN PÚBLICO QUE SE CAUSE CON DICHA MEDIDA CAUTELAR. "El artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo dispone que en el juicio de garantías la suspensión se decretará cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público y, en relación con tales conceptos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la jurisprudencia 522, publicada en el

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 343, de rubro: "SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LA.", que el perjuicio al interés social y la contravención a disposiciones de orden público se actualiza cuando con la suspensión se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría, lo cual debe valorarse en cada caso, considerando que cuando sea evidente y manifiesta la actualización de los citados requisitos para el otorgamiento de la medida cautelar no se requiere prueba sobre su existencia o inexistencia. Por tanto, el Tribunal Colegiado de Circuito está facultado para analizar de oficio en el recurso de revisión la afectación al interés social y al orden público que se cause con la suspensión definitiva, pues el análisis del interés que tiene la sociedad en que con la determinación citada no se prive a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiera un daño que de otra manera no resentiría, culmina en el recurso de revisión." -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 191 fracción V del Estatuto, GÍRENSE atentos oficios, acompañados de copia simple de los escritos de cuenta, a la Dra. Mónica Martínez de la Peña, Coordinadora del Servicio Profesional en Derechos Humanos y al Licenciado José Antonio Garibay de la Cruz, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de los oficios de cuenta, realicen las manifestaciones que estimen conducentes, así como envíen copia certificada de la documentación que dichas autoridades consideren necesaria para sustentar la legalidad de los actos impugnados. -----

SEXTO.- SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos prevista en el numeral 191 del Estatuto. -----

SÉPTIMO.- En cumplimiento a los artículos 4 fracciones II, V, VII, VIII y XV, 11 primer y tercer párrafos, 36, primer y segundo párrafos, 38, fracción I y último párrafo, 39, primer y segundo párrafos y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 69, del *Estatuto*, los datos personales del hoy recurrente constituyen información de ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL, por lo que se ordena tomar las medidas de seguridad conducentes para su protección y se requiere a la C. _____, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial que contenga el expediente en que se actúa, en el entendido de que la omisión de desahogar el requerimiento constituirá su negativa. -----



OCTAVO.- NOTIFIQUESE el presente acuerdo a través de los Estrados Institucionales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, toda vez que la hoy recurrente señaló como domicilio una dirección de correo electrónico, contrario a lo previsto por los artículos 176 fracción III, 187 fracción II del Estatuto y 29 del Código Civil para el Distrito Federal. Asimismo, prevéngasele para que en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que cause efecto dicha notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deriven del presente procedimiento, hasta su determinación final, se le realizarán a través de los referidos Estrados Institucionales. Así lo proveyó y firma la Mtra. Dinorah Yazmín López Martínez, Directora de Asuntos Jurídicos, de la Consultoría General Jurídica, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.-

